

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN 003 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO, Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS"**, suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su condición de entidad estructuradora; la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en su condición de Concedente, y la Sociedad Mercantil "Concesionaria Vial Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su condición de Concesionario.

Nosotros, **ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de este Distrito Central con residencia en Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-05180, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) antes Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 13-2014, de fecha Cuatro de Febrero del año Dos Mil Catorce, suficientemente facultado para suscribir este tipo de actos, en adelante identificado como **EL CONCEDENTE** y, **DAVID ARMANDO PALMA GORDILLO**, mayor de edad, Economista, soltero y de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte número 1715786230 y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S. A. de C. V.**, sociedad con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, constituida mediante Instrumento Público número doscientos cuarenta y dos (242) autorizada por el Notario Público Argentina María Valle de Castro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., bajo Matricula dos cinco dos cinco cinco cinco cero (2525550) y número 13245 del Libro de Comerciantes Sociales, con facultades suficientes para la suscripción de este acto, tal y como consta en Instrumento Público número trescientos setenta y tres (373) de Poder de Representación, autorizado por el Notario Argentina María Valle de Castro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., bajo Matricula dos cinco dos cinco cinco cinco cero (2525550) y número 14099 del Libro de Comerciantes., en adelante identificado como **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado suscribir como en efecto suscribimos el presente **ACUERDO DE MODIFICACIÓN 003 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO, TEGUCIGALPA-VILLA DE SAN ANTONIO-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS"**, que se registrá por las consideraciones y estipulaciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de julio de 2012, se suscribió el **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN - VILLA DE SAN**



**ANTONIO, Y TEGUCIGALPA - SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTÉS "**, entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su condición de entidad estructuradora, la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), hoy Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en su condición de **CONCEDENTE**, y la Concesionaria Vial Honduras, S. A. de C. V., en su condición de **CONCESIONARIO**; mismo que fue aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo N° 204-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República en su edición No. 33,070 del 8 de marzo de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Concesión en su Capítulo XIX, Cláusula 19.1 establece el procedimiento para realizar modificaciones al Contrato de Concesión que deja la posibilidad de realizar solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión a solicitud de cualquiera de las partes siempre y cuando se cuente con el debido sustento técnico y económico financiero en cuyo caso será necesario contar con la opinión previa de la SAPP.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Concesión en su Capítulo I, numerales 1.59 y 1.60 define como partes del Contrato de Concesión del proyecto "**CORREDOR LOGISTICO GOASCORÁN -VILLA DE SAN ANTONIO, Y TEGUCIGALPA - SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTÉS**" al Concedente y Concesionario.

**CONSIDERANDO:** La opinión técnica del Consorcio Supervisor mediante Oficio No. CI-CCL-01-37A-2016 de fecha 18 de marzo del año 2016 y lo expresado por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) mediante Oficio No. SAPP-209-2016 de fecha 2 de mayo del año 2016, de conformidad a las disposiciones legalmente establecidas en su Ley como Ente Regulador de las Alianzas Público Privadas; y a los términos del Contrato de Concesión, emitió opinión en el sentido de que "una vez que el Concedente determine el nuevo plazo de ejecución, es factible suscribir la Modificación al Contrato" de Concesión del proyecto "**CORREDOR LOGISTICO GOASCORÁN -VILLA DE SAN ANTONIO, Y TEGUCIGALPA - SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTÉS**"; opinión que forma parte integral de este documento.

**POR TANTO,**

Ambas partes, en consideración de lo antes expuesto y en aplicación al Capítulo XIX Cláusula 19.1 del Contrato de Concesión;



**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Que para efectos del cálculo del plazo para la ejecución de las obras de ampliación, se establece como fecha de inicio de las mismas el día tres (03) de octubre del año dos mil catorce (2014), aceptando El CONCESIONARIO la entrega parcial de los bienes y áreas de la Concesión y/o Derecho de Vía necesarios para la ampliación entregados hasta esta fecha (5 de mayo de 2016). Para estos bienes y áreas de la Concesión y/o Derecho de Vía ya entregados queda sin valor y efecto lo establecido en el literal a) de la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.

**SEGUNDO:** Modificar la cláusula 6.1 literal b) del Contrato de Concesión, la cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

“6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de la Concesión, según los siguientes plazos máximos de:

- Ocho (8) meses para la puesta a punto.
- Treinta y Tres (33) meses para la ampliación entre el fin del Valle de Comayagua y el punto de inicio del tramo de cuatro carriles de la recta de La Barca.

Para iniciar la ejecución de las obras indicadas, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones indicadas en la Cláusula 6.10., que continúan vigentes”.

**TERCERO:** Transcribir el presente Acuerdo a cada una de las partes y a la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) para el cumplimiento de su función reguladora.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y surte sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 5 de Mayo de 2016.





SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



*Roberto A. Ordoñez*  
**ROBERTO ORDOÑEZ W.**  
**CONCEDENTE**



*David Armando Palma Gordillo*  
**DAVID ARMANDO PALMA GORDILLO**  
**CONCESIONARIO**

**CONCESIONARIA VIAL HONDURAS**  
**S.A. DE C.V.**  
**RTN 08019012476578**